



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Original: inglés

Febrero de 2015

## INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES DE LA OIE

París, 10–19 de febrero de 2015

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 10 al 19 de febrero de 2015. La lista de participantes figura en el [Anexo I](#).

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Países Miembros por haberle transmitido comentarios escritos sobre los proyectos de texto que se difundieron tras su reunión de septiembre de 2014: Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Taipéi Chino, Uruguay, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE), los Países Miembros de África, a través de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) en nombre de los Delegados de Centroamérica. Igualmente, se recibieron comentarios de la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW), la Federación Internacional de Lechería (FIL), la Federación Internacional de la Industria de Piensos (IFIF) y la Asociación Internacional de la Tripa Natural para Embutidos (INSCA).

La Comisión del Código examinó los comentarios que los Países Miembros le habían hecho llegar hasta el 9 de enero de 2015 y aportó, según los casos, las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Las modificaciones se han señalado del modo habitual con 'subrayado doble' y '~~texto tachado~~', y figuran en los anexos del presente informe. En los anexos XII y XVI, las enmiendas introducidas en la reunión se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas anteriormente. La Comisión del Código examinó la totalidad de los comentarios de los Países Miembros. Sin embargo, debido a la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada propuesta. Se recuerda a los Países Miembros que es difícil evaluar y responder a comentarios recibidos sin fundamentos o sin una lógica obvia. Igualmente, si se vuelven a presentar los mismos comentarios sin haber efectuado modificación o justificación alguna, la Comisión del Código, como norma, no repetirá explicaciones anteriores para justificar sus decisiones. La Comisión del Código invita a los Países Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones ya tratadas y, además, les recuerda que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) haya abordado los comentarios de los Países Miembros y haya propuesto modificaciones en varios capítulos, la explicación de dichas modificaciones consta en el informe de la Comisión Científica. Por lo tanto, la Comisión del Código alienta a los Países Miembros a examinar el presente informe junto con el de la Comisión Científica y los informes de los grupos *ad hoc*.

Los Países Miembros deben tomar nota de que los textos de la Parte A del presente informe se propondrán para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015. Los textos de la Parte B se presentan para comentario. Los comentarios recibidos se examinarán durante la reunión de la Comisión de septiembre de 2015. Los informes de las reuniones (grupos de trabajo y grupos *ad hoc*) y otros documentos relacionados también figuran en anexo para información en la Parte B de este informe.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Sería muy útil presentar los comentarios como propuestas específicas de modificación de texto, basadas en una justificación estructurada. Las supresiones propuestas deberán indicarse con ~~texto tachado~~ y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática "Resaltar cambios" del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros incluidas en los documentos de trabajo de la Comisión del Código.

Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la sede de la OIE antes del **31 de julio de 2015** para que la Comisión pueda examinarlos en su próxima reunión, que tendrá lugar en septiembre de 2015. Los comentarios deberán enviarse al Departamento de comercio internacional: [trade.dept@oie.int](mailto:trade.dept@oie.int).

### **A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL**

La Comisión del Código se reunió con el Dr. Brian Evans, director general adjunto (sanidad animal, salud pública veterinaria y normas internacionales), el 19 de febrero de 2015, con el fin de revisar los temas tratados durante esta reunión y reflexionar sobre actividades futuras. Tras referirse al denso temario de la reunión, el Dr. Alex Thiermann resumió la tarea realizada por la Comisión del Código y presentó las decisiones aprobadas en término de prioridades. En particular, destacó el trabajo preparatorio realizado sobre los proyectos de documentos para adopción relativos a la fiebre aftosa, la encefalopatía esponjiforme bovina, la armonización de los capítulos sobre las enfermedades transmitidas por vectores, la peste porcina africana y la subpoblación de caballos de excelente estado sanitario.

El Dr. Evans agradeció a los miembros de la Comisión del Código por su apoyo y compromiso en el logro de los objetivos de la OIE, y los felicitó por la magnitud y la calidad de la tarea realizada. Respaldo la jerarquización de las prioridades establecida junto con la Comisión Científica y subrayó que, en el futuro, todas las comisiones especializadas necesitarían establecer conjuntamente las prioridades para encarar el número creciente de temas por tratar. El Dr. Evans también explicó el objetivo de la OIE de informar mejor a los Delegados y los puntos focales e implicarlos aún más en el trabajo de las comisiones especializadas, y evocó el trabajo que realiza en colaboración con el Consejo en este sentido. Indicó que, para alcanzar dicho objetivo, estaba previsto introducir un marco de evaluación transparente del rendimiento cualitativo que se aplicará a las nuevas comisiones elegidas en 2015.

Por último, el Dr. Evans reconoció con gratitud la contribución de los miembros salientes de la Comisión del Código y, en particular, dio las gracias al Dr. Thiermann por su enorme aporte durante más de 21 años, 15 de ellos en calidad de presidente.

### **B. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El orden del día adoptado figura en el [Anexo II](#).

### **C. INFORME DE LA REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO Y DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA (12 de febrero)**

La Comisión del Código y la Comisión Científica se reunieron el 12 de febrero, con el fin de analizar varios temas de interés mutuo. Las actas de la reunión figuran en el [Anexo III](#).

### **D. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS Y DEL TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS**

#### **Ítem 1. Comentarios generales de los Países Miembros**

Se recibieron comentarios generales de Nueva Zelanda y AU-IBAR.

La Comisión del Código tomó nota de la aceptación por parte de los Países Miembros de las propuestas incluidas en el informe de la reunión de septiembre de 2014. Aceptó la sugerencia de un País Miembro de revisar y actualizar el capítulo actual del *Código Terrestre* relativo a la dermatosis nodular contagiosa (Capítulo 11.11.), y añadió este ítem a su programa de trabajo.

La Comisión del Código hizo suyas nuevamente las solicitudes de los Países Miembros a favor de un enfoque sistemático para la modificación del formato de los capítulos dedicados al bienestar animal, con el fin de obtener artículos más cortos y mejor adaptados al *Código Terrestre*.

#### **Ítem 2. Temas horizontales**

##### **a) Guía del usuario**

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro, la Comisión del Código modificó el texto del punto 3 de la introducción para incluir 'y el uso de animales' en el campo de aplicación de las normas de la OIE (al igual que en el proyecto de capítulo sobre los équidos de trabajo).

Como respuesta a los comentarios de los Países Miembros, el término ‘restrictivas’ se reemplazó por ‘rigurosas’, y la expresión ‘riesgos zoonosarios’ por ‘riesgos de enfermedades infecciosas’ en toda la Guía del usuario.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro que buscaba referencias del acuerdo SPS de la OMC, la Comisión del Código reiteró que una referencia a la OMC sólo era pertinente en el Capítulo 5.3. del *Código Terrestre* de la OIE., al ser éste independiente de la OMC.

Se modificaron otros puntos en respuesta a los comentarios de los Países Miembros con vistas a mejorar la claridad, corregir la sintaxis y la puntuación.

La Guía del usuario revisada figura en el [Anexo IV](#) para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de la 2015.

#### **b) Armonización entre el *Código Terrestre* y las directrices de WAHIS**

La Comisión del Código recibió un documento del Departamento de información y análisis de la sanidad animal mundial que examinará en su reunión de septiembre de 2015.

### **Ítem 3 Glosario**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Suiza, la Unión Europea, AU-IBAR, OIRSA y el INSCA.

La Comisión del Código revisó la definición de “*enfermedad de la lista de la OIE*” en aras de armonización con la definición revisada del término “*enfermedad*”.

La Comisión del Código, en respuesta al pedido de un País miembro examinado durante su reunión de septiembre de 2014, redactó una definición de ‘tripas’, teniendo en cuenta el texto solicitado a la Asociación Internacional de la Tripa Natural para Embutidos (INSCA). La definición propuesta se presentó a comentario de los Países Miembros.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código examinó y simplificó la definición propuesta de ‘mercancías seguras’, y reconoció que, en los capítulos específicos de enfermedad, sería pertinente determinar criterios que permitieran identificar las mercancías sin riesgo (al igual que en el *Código Terrestre Acuático*). Este nuevo ítem se añadió al programa de trabajo de la Comisión del Código.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la definición revisada del término “*sacrificio sanitario*”, la Comisión del Código indicó que la definición del glosario sólo podía incluir disposiciones comunes a todos los capítulos específicos de enfermedad y que se modificaría, de ser necesario, en los capítulos específicos de las enfermedades. La propuesta de definición del término “*sacrificio sanitario*” se presentará nuevamente a examen de los Países miembros, tras esta explicación y la reformulación de varias frases para mejorar la sintaxis. La Comisión del Código continuará su tarea de elaboración de recomendaciones orientadas a la gestión de los focos de enfermedades.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, la definición de ‘gestión de la sanidad animal’ en los capítulos 7.9. y 7.10. se transfirió al glosario, de acuerdo con el protocolo estándar del *Código Terrestre*. De la misma manera, las definiciones de ‘pienso’ e ‘ingrediente de pienso’ se desplazarán del Capítulo 6.3. y del proyecto de Capítulo 6.X. y se integrarán en el glosario cuando se adopte el proyecto de Capítulo 6.X.

Las definiciones de ‘bioseguridad’, ‘enfermedad’, ‘enfermedad de la lista de la OIE’, ‘análisis del riesgo’, ‘evaluación del riesgo’, ‘mercancías seguras’, ‘sacrificio sanitario’ figuran en el [Anexo V](#) para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo en 2015.

La definición propuesta de ‘tripas’ figura en el [Anexo XXIV](#) para comentario de los Países Miembros.

#### **Ítem 4 Notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones, y presentación de datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)**

La Comisión del Código examinó las modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc* sobre notificación de las enfermedades animales y agentes patógenos y las modificó para que se adaptaran al formato estándar del *Código Terrestre*.

El Capítulo 1.1. revisado figura en el [Anexo XXV](#) para comentario de los Países Miembros.

#### **Criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones en la lista de la OIE (Capítulo 1.2.)**

La Comisión del Código analizó las modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc* sobre notificación de enfermedades animales y agentes patógenos y las modificó para que se adaptaran al formato estándar del *Código Terrestre*. La Comisión del Código propuso además que la lista de las enfermedades (actual Artículo 1.2.3.) figure en un capítulo separado con fines de armonización con el *Código Acuático*.

El Capítulo 1.2. revisado figura en el [Anexo XXVI](#) para comentario de los Países Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* también figura en [Anexo XXXIV](#) para información.

#### **Ítem 5 Evaluación de los Servicios veterinarios (Capítulo 3.2.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Chile, Japón, Noruega, Suiza, la Unión Europea, AU-IBAR y la Comisión Regional de la OIE para África.

En respuesta a la sugerencia de los Países Miembros de cambiar el orden de la frase ‘sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria’, la Comisión del Código observó que el orden propuesto respetaba tanto la estructura como el formato del protocolo propuesto en el *Código Terrestre*.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código borró ‘zoosanitaria’ del final de la primera frase en el punto c del Artículo 3.2.6., y ‘principal’ del punto 6 del Artículo 3.2.14. Además, modificó el punto 6 del Artículo 3.2.14. para una utilización coherente del término ‘institutos’.

Atendiendo los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código también suprimió la expresión ‘bienestar animal’ del punto 7b(i) del Artículo 3.2.14., dado que esta cláusula que enumera los productos de origen animal y los alimentos para animales no hace referencia al bienestar animal y que este aspecto se trata en el punto 8b del mismo artículo.

El Capítulo 3.2. revisado figura en el [Anexo VI](#) para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

#### **Ítem 6 Semen y embriones**

##### **a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos (Capítulo 4.6.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Chile, Noruega, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código reconoció la pertinencia de los comentarios de los Países Miembros que destacan la necesidad de modificar profundamente este capítulo y añadió este ítem a su programa de trabajo.

La Comisión del Código transmitió los comentarios de los Países Miembros solicitando una modificación del apartado d(i) del Artículo 4.6.2. que permita establecer una distinción entre los animales vacunados y los animales infectados a la Comisión de Normas Biológicas para que integre posibles modificaciones en el *Manual Terrestre*, lo que autorizaría tal inclusión en el *Código Terrestre*.

De la misma manera, la Comisión del Código transmitió para análisis a la Comisión de Normas Biológicas el comentario de un País Miembro que observaba incoherencias en las recomendaciones en materia de muestreo para la búsqueda de la campilobacteriosis entre el punto c del Artículo 4.6.2., el Capítulo 11.4. del *Código Terrestre* y el Capítulo 2.4.5. del *Manual Terrestre*.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro relativos a las condiciones requeridas para las pruebas que se deben practicar para la búsqueda de la brucelosis indicadas en el punto 2a del Artículo 4.6.3., la Comisión del Código modificó el texto para nombrar a la brucelosis sin referencia a los requisitos de prueba y solicitó nuevamente la opinión de la Comisión de las Normas Biológicas sobre las recomendaciones en materia de pruebas adaptadas a la detección de la brucelosis en esta situación.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código modificó el punto 2 del Artículo 4.6.2. para reconocer que las pruebas para el diagnóstico de brucelosis no deben representar una exigencia de aislamiento previo a la admisión en los países o las zonas libres de la infección por *Brucella* sin vacunación.

Se decidió posponer la pregunta de un País Miembro sobre la razón de incluir la gastroenteritis transmisible de los cerdos en la lista del punto 1d del Artículo 4.6.4. hasta que no se realice un examen más amplio de dicha enfermedad.

En respuesta a comentarios de los Países Miembros, se modificaron varios puntos en el capítulo para mayor claridad, corregir la sintaxis y la puntuación y respetar el formato estándar del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código efectuará un nuevo análisis del Capítulo 4.6. cuando reciba los comentarios de la Comisión de Normas Biológicas.

**b) Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados in vivo (Capítulo 4.7.)**

Se recibieron comentarios de Australia, China, Chile, Suiza y la Unión Europea.

No se recibieron comentarios de los cambios propuestos en septiembre de 2014.

La Comisión del Código transmitió para consideración del Grupo de trabajo sobre bienestar animal la sugerencia de un País Miembro de incluir un nuevo texto relativo a las exigencias en materia de bienestar animal en el marco de la colecta de embriones.

La Comisión del Código no aceptó una sugerencia de un País Miembro de incluir requisitos aplicables a los intercambios internacionales en el Artículo 4.7.4., puesto que los mismos ya se tratan en otra parte del *Código Terrestre*.

En virtud de la asesoría recibida de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, no se aceptó la sugerencia de un País Miembro de armonizar los artículos 4.7.14. y 8.3.2. y la expresión ‘excepto para el serotipo 8 del virus de la lengua azul [en curso de estudio]’ se borró del Artículo 8.3.2.

El Capítulo 4.7. revisado figura en el Anexo VII para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2015.

**Ítem 7 Certificación**

**a) Obligaciones generales en materia de certificación (Capítulo 5.1.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Japón, Suiza y la Unión Europea.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código reformuló el cuarto párrafo del Artículo 5.1.1. y reemplazó ‘deseos’ por ‘requisitos’, y modificó los puntos 1, 2 y 4 del Artículo 5.1.2. para mayor coherencia con el texto del *Código Terrestre*.

**b) Procedimientos de certificación (Capítulo 5.2.)**

Se recibieron comentarios de Suiza y la Unión Europea.

Todos los comentarios aprobaron los cambios propuestos.

Los capítulos 5.1. y 5.2. revisados figuran en el Anexo VIII para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2015.

**Ítem 8 Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por *Salmonella* (Capítulo 6.5.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, Suiza, la Unión Europea y OIRSA.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código modificó varios puntos de este capítulo, con el fin de mejorar la claridad y corregir la sintaxis y la puntuación.

Atendiendo la sugerencia de un País Miembro de reemplazar ‘agentes antimicrobianos’ por ‘antibióticos’, la Comisión del Código indicó que el término ‘agente antimicrobiano’ estaba definido en el glosario y que debía utilizarse en todo el *Código Terrestre*.

El Capítulo 6.5. revisado figura en el Anexo IX para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**Ítem 9 Prevención, detección y control de *Salmonella* en las piaras de cerdos (nuevo proyecto de Capítulo 6.X.)**

La Comisión del Código decidió transmitir al grupo *ad hoc* que se volverá a convocar tanto los comentarios de los Países Miembros sobre este capítulo como los que se esperan sobre el nuevo proyecto de capítulo relativo a la prevención, detección y control de la *Salmonella* en bovinos (adjunto al presente informe para comentario de los Países Miembros).

**Ítem 10 Informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre prevención, detección y control de *Salmonella* en bovinos**

La Comisión del Código analizó el informe de esta reunión y el proyecto del capítulo. Se modificaron integralmente varios puntos para mejorar la claridad, corregir la sintaxis y la puntuación y respetar el formato estándar del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código respaldó la inclusión de referencias cruzadas con las normas del Codex Alimentarius en el Artículo 6.X.3., pero observó que el *Código Terrestre* no deberá hacer referencia a proyectos de normas o a directrices del Codex que todavía no se hayan adoptado.

El nuevo proyecto de Capítulo 6.X., junto con el informe del grupo *ad hoc*, figura en el Anexo XXVII para comentario de los Países Miembros.

**Ítem 11 Bienestar animal**

**a) Bienestar animal y sistemas de producción de vacas lecheras (proyecto de Capítulo 7.X.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, China, Estados Unidos de América, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Tailandia, Taipéi Chino, Uruguay, la Unión Europea, AU-IBAR, OIRSA, ICFAW y la FIL.

La Comisión del Código agradeció a los Países Miembros y a las ONG por su participación y su contribución mediante sugerencias y comentarios relativos a este proyecto. Se analizaron todos los comentarios. Desafortunadamente, muchos de ellos carecían de justificaciones suficientes para permitir una evaluación eficaz. Se denegaron aquellos sin explicación o lógica fundamentada. De la misma manera, las sugerencias rechazadas anteriormente no se tomaron en consideración. Se recordó nuevamente a los Países Miembros que debían brindar fundamentos para todos los cambios propuestos.

La Comisión del Código solicita a los Países Miembros y ONG que consulten el informe del grupo *ad hoc* para obtener una respuesta a las sugerencias y los comentarios recibidos; además, recuerda a los Países Miembros que las referencias bibliográficas que figuran en el proyecto de capítulo se borrarán una vez adoptado el capítulo.

La Comisión del Código observó que ciertos comentarios que solicitaban agregar información suplementaria al capítulo eran demasiado prescriptivos o difíciles de evaluar y que, por lo tanto, no podían añadirse. Cuando se recibieron propuestas contradictorias presentadas por distintos Países Miembros, la Comisión del Código se basó en su juicio para elegir o redactar la opción más apropiada.

La Comisión del Código respaldó la solicitud de un País Miembro de modificar la estructura de los capítulos de bienestar animal actuales y futuros, con el fin de acortarlos y permitir que los usuarios los encuentren y hagan referencia a ellos con más facilidad. Este aspecto se tuvo en cuenta en el nuevo proyecto de capítulo sobre el bienestar de los équidos de trabajo y también se ampliará a los demás capítulos.

La Comisión del Código también estimó que algunas solicitudes de los Países Miembros de añadir texto o de duplicar los puntos ya tratados en otra parte del capítulo eran una señal de la dificultad que los lectores tienen de comprender y recordar el capítulo en su integridad.

En respuesta a una pregunta de los Países Miembros sobre la inclusión de sistemas comerciales de producción de búfalos lecheros en el ámbito de aplicación del capítulo, la Comisión del Código indicó que el capítulo solo se aplicaba actualmente a los bovinos que pertenecían al género *Bos*; y transmitió la inquietud al Grupo de trabajo sobre bienestar animal sobre la postura ideal que se debe adoptar en materia de bienestar animal en los sistemas de producción de búfalos lecheros.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código reemplazó ‘alimento’ por ‘pienso’ en todo el capítulo para indicar que el alimento en cuestión se refiere a la alimentación animal y no a la alimentación humana.

En respuesta a la sugerencia de un País Miembro que consideraba que la utilización de la expresión ‘gestión de la sanidad animal’ en este capítulo (punto 2 del Artículo 7.X.5.) y en los capítulos 7.9. y 7.10. justificaba su inclusión en el glosario, la Comisión del Código indicó que el término tenía un sentido diferente según los capítulos y que, por lo tanto, sería difícil plasmar todos los significados en una definición única en el glosario. Como parte del debate, la Comisión del Código reconoció que la definición del término ‘prácticas ganaderas’ en el punto 2 del Artículo 7.X.5. no era correcta y la reemplazó por ‘prácticas de gestión animal’.

La Comisión del Código se mostró de acuerdo con las observaciones de los Países Miembros que indicaron que, si se adopta la definición propuesta de ‘bioseguridad’ en el glosario, será redundante la definición en este capítulo; por lo tanto, modificará el capítulo cuando se haya adoptado la definición del glosario.

Acorde con las sugerencias de los Países Miembros y de ONG, la Comisión efectuó un cierto número de modificaciones en la redacción del capítulo para mayor precisión del texto, mejorar la sintaxis y la claridad del texto y corregir los errores gramaticales.

El Capítulo 7.X. revisado figura en el Anexo X para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**b) Comentarios de los Países Miembros sobre los capítulos existentes (Capítulo 7.10.)**

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código añadió ‘disminuir las reacciones debido al estrés’ en el punto 2b del Artículo 7.10.4.

Si bien la Comisión del Código solo solicitó comentarios sobre el punto 2b del Artículo 7.10.4. en septiembre de 2014, algunos Países Miembros presentaron observaciones adicionales sobre otras partes del capítulo. El análisis de las mismas se llevará a cabo en la próxima reunión.

El Capítulo 7.10. revisado figura en el Anexo XI para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2015.

**c) Nuevo proyecto de capítulo sobre el bienestar de los équidos de trabajo**

La Comisión del Código transmitió al grupo *ad hoc* y al Grupo de trabajo sobre bienestar animal los comentarios de los Países Miembros y de ONG sobre este proyecto de capítulo para evaluación y revisión. La Comisión del Código prevé examinar las opiniones de los dos grupos durante su reunión de septiembre de 2015.

**d) Informe de la conferencia electrónica del grupo *ad hoc* sobre el aturdimiento eléctrico de aves en el Capítulo 7.5., sacrificio de los animales**

En respuesta a las preocupaciones de larga data de los Países Miembros, la Comisión del Código examinó y modificó el nuevo texto preparado por la sede de la OIE y el grupo *ad hoc* con vistas a la revisión del punto 3b del Artículo 7.5.7.

El Capítulo 7.5. revisado figura en el Anexo XII para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2015.

**e) Reducción de los riesgos y gestión de los desastres en relación con la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria**

La Comisión del Código examinó el proyecto de directrices sobre la reducción de los riesgos y gestión de los desastres en relación con la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria, preparado por el grupo *ad hoc* en su reunión de enero de 2015. Indicó que convenía revisar dicho proyecto para garantizar que los términos definidos en el glosario se emplean correctamente, que está bien redactado en inglés británico y que se evita el uso de las barras oblicuas.

La Comisión del Código indicó que las directrices se publicarán en el sitio web de la OIE y en versión impresa, pero no en el *Código Terrestre*.

El proyecto de directrices y el informe del grupo *ad hoc* figuran en el Anexo XXVIII para consideración de los Países Miembros.

## Ítem 12 Armonización de los capítulos sobre las enfermedades transmitidas por vectores

### a) Infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica (Capítulo 8.X.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, México, Noruega, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código analizó las modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc*, la Comisión Científica y el grupo de trabajo integrado por expertos de la sede de la OIE que evaluaron con fines de armonización los capítulos 12.1., 8.3. y 8.X. sobre las enfermedades transmitidas por vectores.

Las modificaciones propuestas se fundamentan en el informe del grupo *ad hoc* anexo al informe de la reunión de la Comisión Científica de septiembre de 2013.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, el grupo *ad hoc*, la Comisión Científica y la Comisión del Código aceptaron reinstaurar el concepto de zona estacionalmente libre en este capítulo.

En respuesta a la pregunta de un País Miembro, la Comisión del Código subrayó que, a diferencia de la enfermedad de la lengua azul, no existen datos que indiquen que los embriones son una mercancía segura que se puedan incluir en el Artículo 8.X.2. relativo a la transmisión del virus de la enfermedad epizootica hemorrágica.

En respuesta a comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código añadió un nuevo punto (1) en el Artículo 8.X.3. con vistas a indicar que el estatus históricamente libre, como se describe en el Capítulo 1.4., no se aplica a la infección por el virus de la enfermedad epizootica hemorrágica.

La Comisión del Código añadió ‘las importaciones de équidos, semen y ovocitos o embriones se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente capítulo’ en el punto 2 del Artículo 8.X.3. para armonizarlo con los otros capítulos sobre las enfermedades de transmisión por vectores.

La Comisión del Código borró en todo el capítulo la expresión ‘*conocidos por ser vectores competentes*’ que califica a los *Culicoides*, dado que todas las especies de *Culicoides* deben considerarse como vectores competentes hasta que se demuestre lo contrario.

Con el fin de armonizar este capítulo con los otros capítulos sobre las enfermedades transmitidas por vectores, la Comisión del Código añadió un nuevo punto (1) a los Artículos 8.X.5., 8.X.5. bis, y 8.X.6. para especificar que los animales no presentaron ningún signo clínico de enfermedad hemorrágica epizootica el día del embarque.

De la misma manera, se añadió un nuevo apartado (a) al punto 1 de los artículos 8.X.7., 8.X.8., 8.X.9., y 8.X.10., con el fin de especificar que los donantes machos o hembras no presentaron ningún signo clínico de enfermedad hemorrágica epizootica el día de la colecta.

La Comisión del Código también añadió un nuevo texto sobre las exigencias para el transporte aéreo y terrestre en el Artículo 8.X.11., con el fin de armonizarlo con los artículos equivalentes de los otros capítulos relativos a las enfermedades transmitidas por vectores.

Del mismo modo, la Comisión del Código añadió un nuevo texto al Artículo 8.X.12., con el fin de armonizarlo con los artículos sobre la vigilancia en los demás capítulos de enfermedades transmitidas por vectores.

Acorde con los comentarios de los Países Miembros, se modificaron otros puntos en el capítulo para lograr más claridad, corregir la sintaxis y la puntuación y respetar el formato estándar del *Código Terrestre*.

El Capítulo 8.X. revisado figura en el [Anexo XIII](#) para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

### b) Infección por el virus de la lengua azul (Capítulo 8.3.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, Suiza, la Unión Europea y AU-IBAR.

La Comisión del Código examinó las modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc*, la Comisión Científica y los expertos de la sede de la OIE que evaluaron con fines de armonización los capítulos 12.1., 8.3. y 8.X. relativos a las enfermedades transmitidas por vectores.



En el informe del grupo *ad hoc* que se anexó al informe de la reunión de la Comisión Científica de septiembre de 2014, se encuentran los fundamentos de las modificaciones propuestas.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código añadió un nuevo punto (1) en el Artículo 8.3.3. para indicar que el estatus históricamente libre, como se describe en el Capítulo 1.4., no se aplica a la infección por el virus de la lengua azul.

La Comisión del Código suprimió en todo el capítulo la expresión ‘*conocidos por ser vectores competentes*’ para los *Culicoides* dado que todas las especies de *Culicoides* deben considerarse como vectores competentes, hasta que se demuestre lo contrario.

Con el fin de armonizar este capítulo con los otros capítulos de enfermedades transmitidas por vectores, la Comisión del Código añadió un nuevo punto (1) a los Artículos 8.3.6., 8.3.7. y 8.3.8. para indicar que los animales no presentaban ningún signo de enfermedad de la lengua azul el día del embarque.

De la misma manera, se agregó un nuevo apartado (a) al punto 1 de los artículos 8.3.9., 8.3.10., 8.3.11. y 8.3.12., con el fin de especificar que los donantes machos o hembras no presentaban ningún signo clínico de enfermedad de la lengua azul el día de la colecta.

Además, la Comisión del Código añadió un nuevo texto sobre las exigencias de transporte aéreo y terrestre al Artículo 8.3.13., con el fin de armonizarlo con los artículos equivalentes de los otros capítulos relativos a las enfermedades transmitidas por vectores.

Del mismo modo, la Comisión del Código añadió un nuevo texto al Artículo 8.3.14. y suprimió el texto innecesario, con el fin de armonizarlo con los artículos sobre la vigilancia en los otros capítulos de enfermedades transmitidas por vectores.

Se modificaron otros puntos del capítulo en respuesta a los comentarios de los Países Miembros. La Comisión del Código efectuó varias modificaciones adicionales para lograr más claridad, corregir la sintaxis y la puntuación y respetar el formato estándar del *Código Terrestre*.

El Capítulo 8.3. revisado figura en el Anexo XIV para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

### Ítem 13 Infección por *Taenia solium* (proyecto de Capítulo 15.X.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Chile, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, la Unión Europea, y AU-IBAR.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código reformuló el Artículo 15.X.1. para más claridad.

La Comisión del Código no aceptó el comentario de un País Miembro que sugería que el punto 2 del Artículo 15.X.3. no se debería aplicar a las explotaciones, dado que la exposición a los residuos alimentarios contaminados, aparentemente, es común en todos los animales de la explotación. Sin embargo, la Comisión del Código reformuló el texto de este artículo para más claridad, en respuesta a los comentarios de un País Miembro.

Atendiendo la sugerencia de un País Miembro, la Comisión del Código añadió texto al punto 2 del Artículo 15.X.4. para indicar que la inspección de la lengua de los cerdos vivos en los mercados debía efectuarse de manera que se eviten lesiones y sufrimiento innecesario.

La Comisión del Código en respuesta a la solicitud de un País Miembro que pidió referencias para aclarar el punto 2 del Artículo 15.X.6., se complace en brindar el siguiente texto (que también figura en el informe del grupo *ad hoc*):

El grupo *ad hoc* redactó un Artículo 15.X.6. sobre ‘Procedimientos de inactivación de cisticercos de *T. solium*’ a partir de la literatura disponible.

Los procedimientos para la inactivación de *T. solium* cysticerci en carne de cerdos son conformes a las disposiciones reglamentarias de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (1), el Servicio de Inocuidad e Inspección de los Alimentos (FSIS) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (2), la Agencia de Salud Pública de Canadá (3) y las directrices OMS/FAO/OIE. Igualmente, existe un consenso a escala internacional de que los requisitos de inactivación tiempo/temperatura apropiados para *Taenia saginata* cysticerci también son adecuadas para *T. solium* cysticerci.

1. EFSA Journal (2004) 142, 1-51, Adecuación y características de métodos de congelación que permiten el consumo humano de carne infectada por *Trichinella* o *Cysticercus*
2. Directiva FSIS 6100 Inspección del Ganado post mortem (9/17/07), Capítulo III - Disposiciones post mortem. III. Cisticercosis. Servicio de Inocuidad e Inspección de los Alimentos, Departamento de Agricultura de Estados Unidos.
3. Ficha de seguridad sobre los agentes patógenos – Sustancias infecciosas. Sección 1.-Agente infecciosos: Taenia solium. www.publichealth.gc.ca
4. Directrices de la OMS /FAO/OIE para la vigilancia, la prevención y el control de taniasis/cisticercosis (<http://www.oie.int/doc/ged/D11245.PDF>).

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de exigir la destrucción de todas las canales infectadas por cisticercos de *T.solium*, dada la eficacia demostrada por el tratamiento térmico y las opciones de congelación previstas en el Artículo 15.X.6.

No se aceptó la sugerencia de un País Miembros de reemplazar el Artículo 15.X.6. por una simple referencia a las directrices del Codex puesto que, actualmente, no existe ninguna norma adoptada por el Codex relativa a dichos puntos.

La Comisión del Código efectuó algunas modificaciones menores en la redacción del capítulo para eliminar las menciones innecesarias y mejorar la sintaxis y la claridad.

El Capítulo 15.X. propuesto figura en el Anexo XV para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

Tras la adopción de este capítulo, el nombre que figura en la lista del Capítulo 1.2. se modificará en aras de armonización.

#### **Ítem 14 Fiebre aftosa (capítulos 8.7. y 1.6.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Argentina, China, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea, y AU-IBAR.

La Comisión del Código encomió a los Países Miembros por los comentarios constructivos y agradeció a los expertos y al personal de la OIE por la excelente labor de preparación previa. Las razones que justifican las modificaciones profundas efectuadas en estos capítulos se explican en los informes de la Comisión Científica y del grupo *ad hoc* responsable de su revisión. La Comisión del Código examinó y modificó ampliamente el proyecto de capítulo revisado transmitido por la Comisión Científica, con el fin de armonizarlo con la estructura y la presentación establecida en los capítulos del *Código Terrestre*.

En respuesta a la solicitud de un País Miembro de prever un índice para los artículos del Capítulo 8.7., al inicio del capítulo, la Comisión del Código consideró que tal índice podía resultar útil en la versión en línea del *Código Terrestre* si contiene vínculos hacia los artículos correspondientes. Esta propuesta se examinará nuevamente tras la adopción del capítulo.

La Comisión del Código decidió transmitir a consideración de la Comisión de Normas Biológicas la propuesta presentada por los Países Miembros de ortografiar en inglés '*foot-and-mouth*' (fiebre aftosa) con guiones, reconociendo que este cambio implicaría la actualización de un número considerable de documentos de la OIE.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de los Países Miembros de ampliar el ámbito de aplicación del capítulo, para incluir todas las especies sensibles, habida cuenta de las recomendaciones del grupo *ad hoc* y de la Comisión Científica de limitarse a las especies importantes en el plano epidemiológico.

Del mismo modo, la Comisión del Código rechazó la propuesta de los Países Miembros de reorganizar el Artículo 8.7.1., puesto que el orden propuesto respeta el formato establecido en el *Código Terrestre* (por ejemplo, infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes, infección por el virus del valle del Rift, infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, etc.).

En respuesta a las solicitudes de los Países Miembros de reinstaurar el punto 2d del Artículo 8.7.2., las comisiones especializadas indicaron que este punto se trataba actualmente en el punto 4e del mismo artículo en el capítulo revisado.

En respuesta a la solicitud de los Países Miembros que desean obtener definiciones adicionales de 'vacunación de emergencia oficial' y 'vacunación sistemática', la Comisión del Código indicó que esta solicitud formaba parte de una problemática más amplia sobre la vacunación que se tratará en el futuro, probablemente a través de un capítulo específico sobre vacunación. La Comisión del Código recomendó al director general la creación de un grupo *ad hoc* para ocuparse de la cuestión.

En respuesta a la solicitud de los Países Miembros de establecer referencias a las pruebas de diagnóstico y a las vacunas descritas en el *Manual Terrestre*, la Comisión del Código observó que este aspecto se trataba en el Artículo 8.7.1. y que no necesitaba repetirse en otra parte del capítulo.

Algunos Países Miembros propusieron modificar profundamente el concepto de zona de contención añadiendo una zona de protección mientras que los focos estén presentes en la zona de contención. La Comisión del Código estimó que un cambio de esta importancia se debía abordar en el marco del Capítulo 4.3. antes de ser tomado en consideración en los capítulos específicos de enfermedad. Una propuesta de este tipo bien redactada podría resultar útil en ciertas circunstancias, distintas de las previstas en la zona de contención actual. Asimismo, la introducción de un cambio tan fundamental en esta etapa avanzada de la revisión del Capítulo 8.7. generaría probablemente un retraso considerable en su adopción.

En respuesta a las propuestas de modificación de las cláusulas que hacen referencia al término inglés 'standstill (suspensión)', la Comisión del Código indicó que el diccionario de Oxford define esta palabra como: *a situation or condition in which there is no movement or activity at all* (una situación o estado caracterizado por la ausencia de todo movimiento o actividad). A partir de esta definición, la Comisión del Código pudo simplificar la formulación de las cláusulas donde se utilizaba el término 'standstill'.

Por diversas razones, numerosos Países Miembros se opusieron al nuevo texto del punto 1c del Artículo 8.7.7. que prevé las condiciones para reducir el tiempo de espera de seis a tres meses. La Comisión del Código retire dichas cláusulas debido a la oposición de los Países Miembros recientemente confrontados a brotes de enfermedad. La Comisión del Código recomienda una nueva evaluación a cargo de expertos, con el fin de estudiar los medios de tratar este amplio tema, incluida la vacunación.

La Comisión del Código añadió 'en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad' al Artículo 8.7.12. para armonizarlo con el Artículo 8.7.22.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código añadió una disposición para las explotaciones con estaciones de cuarentena en el punto 4 del Artículo 8.7.12. y el punto 1c del Artículo 8.7.22.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código modificó el punto 5 del Artículo 8.7.37. de la versión española.

La Comisión del Código no aceptó los fundamentos de los Países Miembros de reemplazar 12<sup>0</sup>C por 20<sup>0</sup>C en el Artículo 8.7.38. debido a la existencia de pruebas científicas específicas que fundamentan la inactivación del virus de la fiebre aftosa a una temperatura de 12<sup>0</sup>C (Wieringa-Jelsma *et al.*, Virus inactivation by salt (NaCl) and phosphate-supplemented salt in a 3D collagen matrix model for natural sausage casings. *International Journal of Food Microbiology* 2011, 148(2)128-34).

La Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron ampliar el Artículo 8.7.6. para la solicitud de restitución del estatus libre de fiebre aftosa para una zona de contención en un plazo de 12 meses a partir de la obtención de su aprobación, e introducir un nuevo punto 5 al Artículo 8.7.7. indicando que los Países Miembros que no soliciten la restitución dentro de los 24 meses siguientes a la suspensión estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 8.7.2., el Artículo 8.7.3. o el Artículo 8.7.4.

En respuesta a una sugerencia de un País Miembro, la Comisión del Código numeró los títulos del Artículo 8.7.40. para más claridad.

Las comisiones especializadas están de acuerdo con el grupo *ad hoc* para no aceptar una propuesta de los Países Miembros de reemplazar 30 por 21 días en el tercer párrafo del Artículo 8.7.42., dado que 30 días corresponden a dos períodos de incubación.

En respuesta a un comentario de un País Miembro sobre la inclusión de 12 meses en la casilla situada entre 'Sin vacunación' y 'Libre sin vacunación' en el esquema relativo a 'brote en un país o zona libre donde no se practica la vacunación', las comisiones especializadas indicaron que 12 meses correspondía al plazo de espera mínimo después del último caso (y no el principio del brote) para un país que haya implementado los requisitos del Artículo 8.7.2.

La Comisión del Código suprimió las referencias innecesarias y reformuló diversos puntos en varios artículos en respuesta a las solicitudes de los Países Miembros de mejorar la sintaxis, la claridad y la coherencia de la presentación del texto con la estructura y el formato establecido del *Código Terrestre*, y corregir la puntuación.

**Procedimientos para la declaración por los Países miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda y AU-IBAR.

En los artículos 1.6.6. y 1.6.11., la Comisión del Código suprimió las referencias innecesarias y reformuló varios puntos debido a la solicitud de los Países Miembros de mejorar la claridad, la sintaxis, y la coherencia de la presentación con la estructura y el formato del *Código Terrestre*.

Los capítulos 8.7. y 1.6. revisados figuran en el Anexo XVI para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**Ítem 15 Infección por el virus de la fiebre del valle del Rift (Capítulo 8.13.)**

Se recibieron comentarios de Sudáfrica, Suiza y la Unión Europea.

En respuesta al comentario de un País Miembro refractario al uso de ‘actividad del vector’ en la definición de ‘período interepizoótico’, la Comisión del Código indicó que el bajo nivel de actividad del vector era una característica clave del período interepizoótico.

El Capítulo 8.12. revisado figura en el Anexo XVII para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2015.

**Ítem 16. Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* (Capítulo 8.4.)**

Se recibieron comentarios del Argentina, Australia, Suiza, la Unión Europea y OIRSA.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código cambió todas las referencias a ‘pruebas’ por ‘pruebas de diagnóstico’ sólo en la versión española para más precisión.

En respuesta a un comentario de un País Miembro, la Comisión del Código añadió ‘y su semen se tomó y se trató conforme a lo previsto en el Capítulo 4.6.’ al final del punto 2a del Artículo 8.4.17.

Varios puntos del capítulo se modificaron para respetar el formato estándar del *Código Terrestre*.

El Capítulo 8.4. revisado figura en el Anexo XVIII para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**Ítem 17 Infección por el virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.)**

Se recibieron comentarios de Taipéi Chino, Suiza, la Unión Europea y OIRSA.

La Comisión del Código no aceptó la solicitud de los Países Miembros de especificar la frecuencia de la vigilancia en el punto 1 del Artículo 10.4.29., dado que la frecuencia de la vigilancia requerida depende de la situación.

Del mismo modo, la Comisión del Código denegó la solicitud de los Países Miembros de repetir el texto del punto 2 del Artículo 10.4.33. en el primer párrafo del texto introductorio del mismo artículo.

El Capítulo 10.4. revisado figura en el Anexo XIX para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**Ítem 18 Enfermedades equinas**

**a) Muermo (Capítulo 12.10)**

Si bien los Países Miembros presentaron comentarios que fueron examinados por la Comisión Científica y la Comisión del Código, se espera asesoramiento específico por parte de expertos que la Comisión del Código estudiará en su reunión de septiembre de 2015.

**b) Subpoblación de caballos de excelente estado sanitario (Capítulo 4.16.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Chile, China, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código y la Comisión Científica examinaron todos los comentarios de los Países Miembros. En respuesta a las observaciones de orden general dirigidas a obtener informaciones complementarias y aclaraciones, ambas comisiones especializadas indicaron que este capítulo se había elaborado como un documento de principios generales, intencionalmente sin detalles, para su adopción por la Asamblea mundial de Delegados. La Comisión del Código reconoció que este nuevo concepto generaba inquietudes en varios Países Miembros debido a la ausencia de un plan de bioseguridad y de directrices de la OIE; sin embargo, dichos elementos están en preparación e integrarán los conceptos y los principios claves necesarios para la instauración y el mantenimiento de una subpoblación de caballos de excelente estado sanitario. El plan de bioseguridad será elaborado por los socios del sector privado (FEI e IFHA). Si bien ciertos detalles pueden sin duda añadirse al *Código Terrestre* en una etapa posterior, por el momento, el capítulo sólo intenta presentar los principios y conceptos esenciales.

Las comisiones especializadas no aceptaron la solicitud de un País Miembro de incluir “región” en el párrafo de introducción del Artículo 4.16.1., puesto que las importaciones y exportaciones de los caballos HHP se hacen principalmente entre los países y no entre las regiones. Sin embargo, en respuesta a los comentarios de los Países Miembros, modificaron el capítulo para hacer referencia sistemáticamente al ‘país de residencia habitual’ del caballo en lugar de su ‘país de origen’.

En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión del Código indicó que el límite de la certificación en períodos que no ‘superen los 90 días’ ya que es conveniente indicar un periodo relativamente corto para la certificación de los animales que se desplazan con esta certificación.

La Comisión del Código no aceptó la solicitud de los Países Miembros de suprimir ‘continua’ del punto 3b del Artículo 4.16.2., ya que este término significa que ‘se produce en intervalos frecuentes’. En respuesta a comentarios de los Países Miembros, la Comisión del Código amplió este punto para aclarar el proceso de autorización previsto e indicó que las modalidades de supervisión y conformidad se detallarían en las directrices de bioseguridad.

Se rechazó la solicitud de un País Miembro de reforzar la formulación del punto c del Artículo 4.16.2., puesto que esta cláusula es una recomendación que será tratada por el sector privado en el marco de la elaboración del plan de bioseguridad.

La Comisión del Código borró ‘región’ del punto d del Artículo 4.16.2., puesto que la responsabilidad de determinar el período máximo de ausencia corresponde al país (y no a una instancia regional).

El Capítulo 4.16. revisado figura en el Anexo XX para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**c) Modelo de certificado veterinario para los desplazamientos internacionales de menos de 90 días de un caballo de excelente estado sanitario con fines de competición o carreras**

La Comisión del Código observó que este certificado se integró para información en la parte B del informe de su reunión de septiembre de 2014 y agradeció a los Países Miembros que transmitieron sus comentarios. La Comisión del Código examinó y modificó este proyecto de modelo de certificado veterinario para armonizar el formato de acuerdo con el Capítulo 4.16. adoptado, y tener en cuenta los primeros comentarios de los Países Miembros. Se borraron las referencias a las ‘instalaciones HHP’ ya que este término no se había definido anteriormente.

En respuesta a los primeros comentarios de los Países Miembros sobre las enfermedades que figuran en el proyecto de certificado, la Comisión del Código indicó que este certificado solo se refería actualmente a seis enfermedades. Se trata de enfermedades de la lista de la OIE para las cuales el grupo *ad hoc* estimó que la compartimentación se aplicaba a los desplazamientos temporales de los caballos HHP. Como para todos los modelos de certificado, está previsto dar la posibilidad a los Países Miembros de incluir enfermedades específicas en sus certificados bilaterales según sus situaciones respectivas.

El modelo de certificado revisado se presenta en el Anexo XXIX para comentario de los Países Miembros. Un documento explicativo que describe los principios y mecanismos que guiaron la redacción del modelo de certificado también se adjunta en el Anexo XXXIII con fines de información.

**Ítem 19 Infección por el virus de la peste porcina africana (Capítulo 15.1.)**

La justificación de los principales cambios efectuados en este capítulo se explican en los informes de la Comisión Científica y del grupo *ad hoc* encargado de esta enfermedad.

La Comisión del Código, revisó el proyecto de capítulo recibido de la Comisión Científica y efectuó modificaciones para armonizarlo con la estructura y formato establecido para los capítulos del *Código Terrestre*.

El Capítulo 15.1. revisado figura en el Anexo XXX para comentario de los Países Miembros.

**Ítem 20 Encefalopatía espongiforme bovina (Capítulo 11.4.)**

La justificación de las modificaciones efectuadas en este capítulo se explican en el informe del grupo *ad hoc* anexo al informe de la Comisión Científica de febrero de 2015.

La Comisión del Código revisó el proyecto de capítulo transmitido por la Comisión Científica y acordó que solo debía tratarse con urgencia la determinación de la categoría de riesgo de EEB consecuencia de la presencia de la forma 'atípica' de EEB. Por lo tanto, se limitó a proponer modificaciones para evitar que la aparición de este estado espontáneo tenga un impacto negativo sobre la situación sanitaria de un país.

Asimismo, la Comisión del Código indicó que la evaluación de la exposición, explicada en detalles en el punto 1b del Artículo 11.4.2., debería realizarse sin importar el resultado de la evaluación de la introducción, habida cuenta de la posibilidad de reciclaje de la forma 'atípica' de EEB.

La Comisión del Código examinará otras modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc* en su reunión de septiembre de 2015.

Debido al carácter urgente que revisten las modificaciones aportadas, el Capítulo 11.4. revisado, que figura en el Anexo XXI, se presentará para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General en mayo de 2015.

**Ítem 21 Informe de la reunión del Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

La Comisión del Código aprobó este informe y examinará en su reunión de septiembre de 2015 el mandato propuesto por el grupo de trabajo para la revisión de los capítulos 6.1. y 6.2.

El informe de la reunión de 2014 del grupo de trabajo figura en el Anexo XXXI para información de los Países Miembros.

**E. OTROS TEMAS****Ítem 22 Resistencia a los agentes antimicrobianos****a) Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos (Capítulo 6.7.)**

Se recibieron comentarios de Australia, China, Estados Unidos de América, Noruega, Suiza y la Unión Europea.

La Comisión del Código examinó las modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc* y la Comisión Científica (véase el anexo 15) y efectuó otras modificaciones en el capítulo para respetar el formato estándar del *Código Terrestre*.

La justificación de estas modificaciones del informe de febrero de 2015 de la Comisión Científica; también se mencionan los puntos cuyo análisis se realizará en la próxima reunión del grupo *ad hoc*.

El Capítulo 6.7. revisado figura en el Anexo XXII para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**b) Análisis del riesgo asociado a la resistencia a los agentes antimicrobianos como consecuencia del uso de agentes antimicrobianos en animales (Capítulo 6.10.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América y de la Unión Europea.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, el grupo *ad hoc*, la Comisión Científica y la Comisión del Código aceptaron modificar el texto del párrafo introductorio del punto 1 del Artículo 6.10.1. con el fin de armonizarlo con el texto adoptado de las directrices del Codex Alimentarius GL 77.

El Capítulo 6.10. revisado figura en el Anexo XXXIII para adopción en la 83.<sup>a</sup> Sesión General de mayo de 2015.

**Ítem 23 Actualización del programa de trabajo de la Comisión del Código**

Se recibieron comentarios de Nueva Zelanda y la Unión Europea.

La Comisión del Código revisó y actualizó su programa de trabajo teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros en el marco de su mandato y del trabajo realizado.

El programa de trabajo revisado figura en el Anexo XXXII para comentarios de los Países Miembros.

**Ítem 24 Fecha propuesta para la próxima reunión**

La reunión de la Comisión del Código está prevista del 1 al 10 de septiembre de 2015.

